



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2022 00444 00
Demandante: MILTON ALKAID VILLAMIL SIMANCAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A.
Llamado en MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Garantía

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en vista de que el memorial de notificación de las demandadas no aporta acuse de recibo ni constancia de entrega de dicha notificación como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022, y que las entidades procedieron a contestar la demanda, el Despacho trae a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrán notificadas por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se incorpora al expediente digital a documento 7 la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES; una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se acepta la renuncia al poder que presente el apoderado general de COLPENSIONES, FABIÓ ANDRÉS VALLEJO CHANCHI. Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (documento 6 folio 40) y al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.794,

portador de la Tarjeta Profesional No. 307.794 del Consejo Superior de la Judicatura como sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de COLPENSIONES, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 48 y 54 del CPTSS, sin perjuicio de la etapa de practica de pruebas, se exhorta a las AFP que integran el contradictorio, para que certifiquen lo siguiente:

- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus de pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.
- Aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

Se concede el termino de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese los oficios por Secretaría.

Efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, incorporada al expediente digital a documento 10, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE

Se reconocerá personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al abogado John Walter Buitrago Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá (documento 10 folio 26)

Ahora, respecto de la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. del estudio de la contestación de la demanda presentada, incorporada a documento 4 del expediente digital, considerando que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, esta judicatura la ADMITE

Se reconoce personería para actuar en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. con NIT. 830.515.294-0, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020, de la Notaría 43 de Bogotá (documento 4 folio 65) y a la abogada Juliana Araque Quiroz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.035.868.274, portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.693 del Consejo Superior de la Judicatura como sustituta, en los términos y para los efectos de la sustitución. (documento 4 folio 101)

Se accede al llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., propuesto por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos de los artículos 64 y 65 del CGP, de aplicación analógica al estatuto laboral según el artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará la notificación personal de este auto al representante legal de la entidad llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 8 de marzo de 2024, 9:00 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20042934>

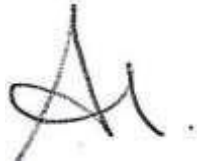
Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se

recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 213 del 18 de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria